

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00785-00
ACCIONANTE: MARY JAQUELINE POVEDA ROBAYO
ACCIONADAS: CORMACARENA Y OTROS
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Revisada la presente acción constitucional, encuentra el despacho que se incurrió en un error al momento de notificar la demanda al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ya que en la notificación enviada vía correo electrónico por la secretaría de esta Corporación, visible al folio 34 del diligenciamiento, se indicó que se notificaba al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, situación que conllevó a que, el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial contestara la demanda, mediante memorial allegado al folio 318, sin haber sido convocada como parte pasiva en este litigio.

Así las cosas, el despacho ordena **DESVINCULAR** al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de la presente acción constitucional, por no haber sido convocado como parte pasiva.

De otra parte, habiéndose cumplido con la etapa de notificaciones y contestaciones de la demanda, se fija como fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el **trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m.**

Por secretaría cítese a las partes, igualmente al Ministerio Público con la advertencia que su asistencia es obligatoria acorde al Inciso 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por otra parte, se observa que los profesionales del derecho que dieron contestación a la demanda por parte de la ANH y CORMACARENA, no allegaron los poderes que los acredita como apoderados de las referidas entidades, en consecuencia, se les concede el término de cinco (5) días para que lo aporten, so pena de tener por no contestada la demanda.

Respecto del poder allegado a folio 422 del expediente, por el abogado PABLO CESAR DÍAZ BARRERA para representar los intereses de la ANH, el despacho no se pronunciará, hasta tanto se subsane lo relacionado con el poder de quien dio contestación al libelo introductorio.

De otro lado, se advierte que el abogado DIMAS SALAMANCA PALENCIA, dio contestación a la demanda en representación del Ministerio de Minas y Energía, a través de memorial visto del folio 131 al 142, sin embargo, los poderes allegados al reverso del folio 142 y 226 del expediente, se encuentran en copia, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para que aporte el respectivo original.

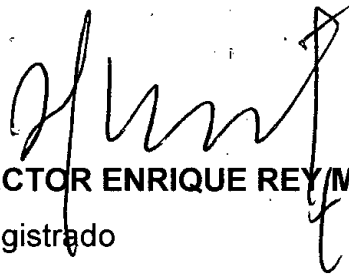
Por último, se reconocen las siguientes personerías jurídicas para actuar en el presente asunto:

A la abogada SANDRA PATRICIA MUNEVAR ALONSO, identificada con C.C. N° 51.823.143, portadora de la T.P. N° 95.015 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO –CORPOGUAVIO– en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a folio 232 del expediente.

A la abogada CAROL EUGENIA ROJAS LUNA, identificada con C.C. N° 1.010.168.722, portadora de la T.P. N° 183.789 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA–, en los términos del poder conferido visible al folio 313 del expediente. De igual manera, se le acepta la renuncia presentada al poder según el memorial visto al folio 427 del expediente, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Al abogado JOHN FITZGERALD MARTÍNEZ VARGAS, identificada con C.C. N° 79.709.922, portador de la T.P. N° 164.430 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., en los términos del poder conferido visible al folio 525 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado